



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20102500007325 DE

(13-10-2010)

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para adelantar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA – COOPAGROENCINO y se cancela el ejercicio de la actividad financiera

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literal a) y g) del numeral 1º del artículo 114 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda.- Coopagroencino, con domicilio principal en el Municipio de Encino, Departamento de Santander, República de Colombia, e identificada con el NIT. 800.074.344-8, autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 598 de 2000, para ejercer la actividad financiera en su condición de cooperativa multiactiva, con sección de ahorro y crédito.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 23 de la Ley 454 de 1998 la Superintendencia de la Economía Solidaria, tiene la facultad de: *“ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*.
3. Que la Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda. - COOPAGROENCINO, ejerce la actividad financiera como cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de su estatuto.
4. Que la Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda.- COOPAGROENCINO viene presentando dificultades financieras, se han establecido planes de mejoramiento desde el año 2006 relacionado con su estructura de gastos-costos/ingresos y su calidad de cartera, para que superara las dificultades de liquidez que se han venido presentando.
5. Que los planes establecidos por la administración de la Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda. - COOPAGROENCINO no han mejorado la situación financiera y de liquidez de la entidad, evidenciándose durante los últimos dos años la disminución sensible en cartera de créditos, ahorros y aportes, principales fuentes de liquidez.
6. Que con radicado No. 2072100241281 la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió la instrucción de alcanzar el monto mínimo requerido en términos de excepción que a 31 de diciembre de 2007 era de \$ 168.380.311 y la Cooperativa registra un monto de aportes sociales por valor de \$ 82.17 millones.
7. Que con radicado No. 20094400025672 la Cooperativa informó que según acta del Consejo de Administración No. 395 de diciembre 10 de 2008, se determinó poner a consideración de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para adelantar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA-COOPAGROENCINO y se cancela el ejercicio de la actividad financiera

Asamblea General de asociados a realizarse el 28 de marzo de 2009, el proyecto de capitalización inmediata de la Cooperativa para alcanzar el tope mínimo para mantener la autorización de la actividad financiera o el desmonte de la actividad financiera.

8. Que mediante radicado No. 20094400154772 se allego copia del acta de Asamblea No.23 de marzo 28 de 2009 en donde se aprobó por unanimidad el desmonte de la actividad financiera.
9. Que mediante radicado No. 20092100126371 la Superintendencia le informó a la Cooperativa que el desmonte de la actividad financiera debería realizarse a más tardar el 30 de noviembre de 2009 y señalado además que deberá continuar cumpliendo con las normas de actividad financiera como lo estipulan los numerales 2.1 y 2.2 del capítulo II de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008.
10. Que con radicado No 20094400412432 de noviembre de 2009, la Cooperativa informa que a noviembre 19 de 2009 existe un saldo de ahorro a la vista que asciende a la suma de \$ 3.3 millones, por devolver a 116 asociados.
11. Que con radicado No. 20104400207552 de junio 08 de 2010 la Cooperativa informó que existió un hurto continuado por parte de la secretaria general de la entidad cuyo monto asciende a la suma de \$ 48 millones, valor que impacta sustancialmente a la organización dejándola en un quebranto patrimonial del 0.53 para el mes de junio de 2010.
12. Que a raíz de los problemas de liquidez que presenta la Cooperativa, ésta no ha podido desarrollar su objeto social adecuadamente, de tal manera que en la actualidad no existe colocación de recursos y entre junio de 2009 y junio de 2010 la cartera de créditos disminuyo en 69 millones y los depósitos de ahorro en 9 millones y el quebranto patrimonial a junio de 2010 quedo en 0.51.
13. Que con radicado No. 20104400317762 de septiembre 06 de 2010, el revisor fiscal de la Cooperativa informa a la Superintendencia que a 31 de julio de 2010 el quebranto patrimonial de la Cooperativa es del 0.4923%, en razón a que el patrimonio es de \$ 46.9 millones y los aportes sociales de \$ 95.2 millones y el requerido es del 0.50.
14. . Que con radicado No. 2010440031632 Fogacoop le informa a la Superintendencia que a partir del 25 de agosto de 2010 quedo cancelada la inscripción al fondo de garantías de entidades Cooperativas, constituyéndose una practica insegura.
15. Que las anteriores circunstancias y hechos encuadran dentro de las hipótesis normativas contenidas en los literales e, f, g y h del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales constituyen causales para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Cooperativa Agropecuaria de encino Ltda. - COOPAGROENCINO, específicamente las siguientes:
 - 15.1 Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley, como se demuestra en el considerando 6 de la presente resolución.
 - 15.2. La imposibilidad de desarrollar adecuadamente el objeto social; numeral 3 artículo 107 Ley 79 de 1988, tal como se desprende del numeral 12 de la presente considerativa de este ente de control.
 - 15.3. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del 50%, tal como se demuestra en el numeral 13 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para adelantar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA-COOPAGROENCINO y se cancela el ejercicio de la actividad financiera

- 15.4. Cuando persiste en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura tal como se demuestra en numeral 14 de la parte considerativa.
16. Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda. - COOPAGROENCINO, no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social ante el inminente detrimento patrimonial a la que está expuesta. Que adicionalmente no se evidencian mecanismos que permitan superar la situación económica y financiera puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, así como prevenir un mayor deterioro patrimonial en el evento de necesitarse provisiones adicionales, se considera necesario ordenar la toma de posesión de la Cooperativa Agropecuaria de Encino LTDA - COOPAGROENCINO. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1º del Decreto 756 de 2000.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para adelantar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA. - COOPAGROENCINO, identificada con el NIT. 800.074.344-8, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo anterior, se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA-COOPAGROENCINO, identificada con el Nit 800.074.344-8 y cuyo domicilio principal es el Municipio de Encino, Departamento de Santander, la cual había sido otorgada por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 598 de 2000.

ARTÍCULO 3º.- Separar de la administración de los bienes de la Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda - COOPAGROENCINO, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y suplente, miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Liquidadora a la doctora Lilia Inés Álvarez Rincón, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.332.787 y como Contralor al doctor Luis Evelio Barrios Contreras identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.216.956, TP 291489T, quienes tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la doctora Martha Nury Beltran Misas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.340.520 Expedida en Bucaramanga para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para adelantar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA-COOPAGROENCINO y se cancela el ejercicio de la actividad financiera

ARTICULO 6º.- Ordenar a Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda - COOPAGROENCINO, la suspensión de la compensación de las obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y numeral 2º del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda. - COOPAGROENCINO y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda. - COOPAGROENCINO, poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión
- h) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para adelantar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA-COOPAGROENCINO y se cancela el ejercicio de la actividad financiera

créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.

- i) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.
- j) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- k) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- l) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- m) Inscribir la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, inscritos en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- n) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto.
- o) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- p) La comunicación a la DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda. – COOPAGROENCINO implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- La disolución de la entidad;

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para adelantar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA-COOPAGROENCINO y se cancela el ejercicio de la actividad financiera

- La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- La formación de la masa de bienes; y
- Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar contemplados en los artículos 1º y 2º del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1º y 16 del Decreto 2211 de 2004, la entidad intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 10º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, para las sumas pagadas por concepto de seguro de depósito, las obligaciones a favor del Banco de la República, por concepto de cupos de liquidez u otras operaciones, del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, gozarán del derecho a ser cubiertas con sumas excluidas de la masa de la liquidación de instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Las sumas recibidas por la cancelación de créditos redescontados, antes o después de la intervención, incluyendo las que se reciban al hacer efectivas las garantías correspondientes, estarán excluidas de la masa de la liquidación y con las mismas se pagarán las obligaciones derivadas de las respectivas operaciones de redescuento con el Banco de la República, cuando éste intermedie líneas de crédito externo, Finagro, Bancoldex, Findeter, el Instituto de Fomento Industrial y la Financiera Energética Nacional, siempre y cuando dichas entidades hayan presentando la correspondiente reclamación en la liquidación. El saldo insoluto de estos créditos constituirá una obligación a cargo de la masa de la liquidación y estará sujeto a las prelación establecidas en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad de redescuento en su carácter de titular del crédito pueda obtener directamente el pago ó una dación en pago.

ARTÍCULO 11º.- Ordenar al liquidador y contralor proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

PARÁGRAFO: Ordenar al liquidador seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los capítulos III y V del título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al liquidador conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000 y el numeral 3 del capítulo V, título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13º.- Los honorarios del liquidador y contralor serán fijados por la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 14º.- Ordenar al liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de Cooperativa Agropecuaria de Encino Ltda - COOPAGROENCINO y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en los artículos 2º y 13 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para adelantar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENCINO LTDA-COOPAGROENCINO y se cancela el ejercicio de la actividad financiera

ARTICULO 15º.- Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO 16º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 17º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

PUBLÌQUESE, NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13-10-2010

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente